



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**

Sala de Casación Laboral  
Sala de Descongestión N.º 3

**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**

**Magistrada ponente**

**Radicación n.º 95733**

Bogotá, DC, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

**WISTON ACEVEDO MARTÍNEZ, FREDDY ALEJANDRO RUIZ GARCÍA, VÍCTOR EDUARDO MESTRE SEÑA, GARIBALDY GONZÁLEZ CRUZ y EDGARDO IMITOLA JULIO vs. CBI COLOMBIANA SA - EN LIQUIDACIÓN.**

En sentencia CSJ SL2150-2023 proferida el 6 de septiembre de 2023, se dispuso:

Para mejor proveer, dado que no existe información completa sobre la totalidad de lo pagado a los actores, se dispondrá que por Secretaría de la Sala se oficie a la demandada CBI Colombiana SA para que, dentro del término de 10 días contados desde la recepción de la solicitud, allegue con destino al presente proceso los siguientes documentos:

- Freddy Alejandro Ruiz García - CC 1.143.347.017: desprendibles de pago correspondientes a los meses de marzo y junio de 2014.
- Víctor Eduardo Mestre Seña: desprendible de pago correspondiente al mes de marzo de 2014.
- Edgardo Imitola Julio: desprendible de pago correspondiente al mes de junio de 2014.

En cumplimiento, Secretaría libró oficio (f.º 55-56 cuaderno de la Corte). La convocada a juicio informó que toda la documentación laboral de los demandantes está bajo custodia de Microcolsa Storage & Security SAS, entidad a la que envió comunicación el 5 de diciembre de 2023 a fin de que remitiera la información requerida por esta Corporación, para finalizar, indicó: «*tan pronto nos sea entregada será remitida a ustedes*», A la fecha la fecha no ha cumplido con la orden impartida y notificada.

### **AUTO**

Atendiendo a que se esperó, tiempo más que prudencial, en procura de la obtención de la documental solicitada, sin que se allegara por la obligada, se le concede a CBI Colombiana SA – en liquidación - plazo perentorio e improrrogable de diez (10), contados a partir del recibo de la comunicación, para que dé cumplimiento a la orden que le fue comunicada en oficio OSASCL CSJ n.º 2840 enviado por correo electrónico el 21 de noviembre de 2023.

Secretaría de la Sala deberá anexar copia de aquel, así como de su entrega, y, póngasele de presente que de no acatar lo requerido en el plazo concedido, se dará aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: FF97FE5C13709A5D5FC45A4D55EF707DDBD433F3D35D989FDFF0A764701AF8B4

Documento generado en 2024-03-18